

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1864 deben entenderse reformados de la manera que sigue:

Artículo 3.º No será entregado despacho alguno fuera del radio de la localidad en que se halle establecida la estación destinataria por otro medio que el del correo; y para que se remita por este conducto, deberán acompañar al texto que haya de ser expedido, además de los sellos correspondientes á la tasa telegráfica, los del franqueo postal que correspondan á una carta sencilla ó certificada, á elección del expedidor.

Art. 4.º Los telegramas destinados á puntos en que no haya estación serán entregados por la oficina telegráfica de término á la de Correos del mismo punto, que los hará llegar á su destino como una carta sencilla ó como pliego certificado, según el caso, sin exigir que se unan á ellos los sellos de correos.

Estos sellos se entregarán á las Administraciones correspondientes por las estaciones telegráficas expedidoras bajo factura, y después de taladrados en los plazos y términos que la Dirección general de Correos y Telégrafos determine.»

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Pío Gullón.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

##### Circular.

En vista de las repetidas consultas dirigidas á esta Dirección sobre la interpretación que debe darse á la circular de 12 del corriente, en que se declararon de observación las procedencias de los puertos de la Gran Bretaña por no adoptarse suficientes medidas de precaución con las del Bajo Egipto, invadido por el cólera morbo asiático:

Considerando que la cuarentena de observación no estaría justificada en buques de conocida procedencia y de puertos en donde es satisfactorio el estado de la salud pública:

Considerando que en Inglaterra, posteriormente á la publicación de la circular de este centro, que sometía á observación sus procedencias, ha adoptado medidas de precaución con los buques procedentes de los puertos en que reina el cólera morbo asiático:

Considerando que la disposición 3.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 autoriza á esta Dirección general para la aplicación del tratamiento sanitario á aquellos buques de procedencia limpia que la tengan anterior de algún punto sospechoso, sin haber purgado en el extranjero ó en España la cuarentena que dispone nuestras leyes, pudiendo dispensar de la de rigor, imponer medidas precautorias ó admitir desde luego á libre plática en

vista de las circunstancias que concurrían en las embarcaciones;

Esta Dirección ha tenido á bien declarar que la cuarentena de observación impuesta por aquella circular se entienda y aplique únicamente á los buques que procedan de puertos infestados ó notoriamente comprometidos que toquen en otros de Inglaterra y no sufran en ellos cuarentena; no imponiendo aquel tratamiento y por lo tanto recibiendo á libre plática los que con carga ó en lastre procedan primitiva y directamente de los puertos de Inglaterra, rindiendo viaje en ellos ó en los españoles, sin comunicación anterior ó posterior con punto epidemiado ó declarado de observación, siempre que las condiciones higiénicas del buque, estado de la salud de tripulantes y pasajeros no lo impida.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad de 24 de Abril de 1875, (Gaceta del 29.) Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1883.—El Director general interino, Tirso Rodríguez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

(Gaceta del 27 de Julio.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1740.

Habiéndose extraviado á D.ª María Canals y Mañé, vecina de Catllar, la cédula personal de 9.ª clase expedida á su favor por la Administración de Propiedades é Impuestos, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 30 de Julio de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 1741.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Instrucción pública.

Con el objeto de cumplir una orden de la Superioridad respecto á los recargos que utilizan los pueblos para el pago de las atenciones de primera enseñanza, los Sres. Alcaldes de los de esta provincia, me remitirán inmediatamente una nota de la cantidad que satisfacen con los recargos y la diferencia con otros recargos, expresando su importe, con estricta sujecion al modelo inserto a continuacion; en la inteligencia que con toda preferencia se ocuparán de este servicio sin dar lugar á recuerdos ni á la adopcion de medidas coercitivas contra los que resulten morosos en el puntual cumplimiento del mismo.

Tarragona 30 de Julio de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

#### AYUNTAMIENTO DE.....

Nota relativa á los fondos destinados al pago de las atenciones de primera enseñanza.

Importe de las obligaciones de primera enseñanza.	Cantidad que satisface con recargos.	Diferencia que se satisface con otros recursos.

..... de ..... de 1883.

El Alcalde,

(Sello.)

Núm. 1742.

### Filoxera.

Con el fin de que puedan practicarse con la mayor puntualidad posible los reconocimientos sobre el terreno que se determinan en la ley de Jefeña contra la filoxera y acudir á

tiempo para combatir tan terrible plaga, en el desgraciado caso de presentarse en los viñedos de esta provincia, he acordado reproducir las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> A contar desde la publicacion de la presente circular en el *Boletín oficial* hasta 31 de Octubre próximo, todos los Alcaldes de la provincia darán cuenta á este Gobierno en los dias 1.<sup>o</sup> y 15 de cada mes, del aspecto que presentan los viñedos de sus respectivas localidades, designando con el nombre del propietario aquellos que ofrezcan síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquiera otra enfermedad desconocida.

2.<sup>a</sup> Sin perjuicio de remitir con toda puntualidad los partes quincenales á que se refiere la disposicion anterior, los Alcaldes podrán en todo tiempo comunicar cuantas noticias y observaciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento del indicado servicio.

3.<sup>a</sup> Los viñedos denunciados como sospechosos serán inmediatamente reconocidos por los delegados facultativos que la Comision provincial de defensa contra la filoxera nombre al efecto; pero bajo ningun concepto ni por ningun motivo es conveniente el envío de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raíces, sarmientos y demás órganos, puesto que, si fatalmente resultasen filoxeradas, bastaría su extraccion del terreno donde vegetan para difundir el germen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo despues sumamente difícil y costoso contener la invasion.

4.<sup>a</sup> Cuidarán asimismo las Autoridades locales de que se ejerza una constante y escrupulosa vigilancia en los viñedos de sus respectivos términos municipales, encargando muy especialmente este servicio á los guardas rurales y demás personas prácticas en la materia. Tambien podrán constituirse comisiones locales de vigilancia é inspeccion compuestas de los principales y mas inteligentes viticultores de la

localidad, presididas por el Alcalde, quien en este caso comunicará á este Gobierno los nombres de las personas que constituyan la comision local.

5.<sup>a</sup> Los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad prestarán á los delegados facultativos que la Comision provincial nombre para el reconocimiento de los viñedos sospechosos, todo el auxilio y apoyo que dichos funcionarios reclamen, esperando que en ningun caso se les dificultará el cumplimiento de su importante cometido.

6.<sup>a</sup> De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 30 de Julio de 1878, se exigirá la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes y demás funcionarios que mostrasen morosidad punible en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular.

7.<sup>a</sup> Y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia ni olvido de las disposiciones contenidas en la presente circular, he acordado igualmente que se reproduzca en los *Boletines* correspondientes á los dias 14 y 30 de cada uno de los meses comprendidos en el referido período de tiempo.

Tarragona 31 de Mayo de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1743.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

*Circular.*

Hago presente á los Ayuntamientos de esta provincia que por Real orden, fecha 21 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren como cupos definitivos del impuesto de consumos para el actual año económico de 1883-84 los

mismos señalados para el anterior, con las modificaciones que posteriormente hayan podido introducirse en algunos casos; en su virtud y para que los Sres. Alcaldes que hayan dejado de remitir á esta Dependencia las actas de medios y las relaciones de contribuyentes para llevar á efecto el nombramiento de la Junta repartidora (con arreglo al art. 11 de la Ley), no podrán exponer ningun pretesto en el cumplimiento de tan importante servicio, puesto que el art. 210 de la vigente Instruccion del ramo y la circular de esta Administracion fecha 10 de Abril último, encarece á las Corporaciones municipales la remision de las actas indicadas, previniendo al propio tiempo á los Ayuntamientos que tengan los expedientes de medios aprobados y autorizada la Junta que debe entender en la clasificacion, pueden desde luego confeccionar los repartimientos respectivos, los cuales se someterán á la aprobacion de esta Dependencia, pues este servicio ha de quedar terminado en el mas breve plazo.

Tarragona 28 de Julio de 1883.—El Administrador, Joaquin Avello.

Núm. 1744.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el presente año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar en la forma prevenida las reclamaciones que contra el mismo crean justas y procedentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Borjas del Campo, Vilaplana, Aleixar, Arboli, Porrera y Riudecols lo hagan público en sus respectivas localidades, á fin de que llegue á conocimiento de

sus administrados terrateniente de este. Alforja 27 de Julio de 1883.—El Alcalde, Miguel Saludes.

Núm. 1745.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Nou.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1883 á 84, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Pobla de Montornés, Roda de Bará, Santa Oliva, Tarragona y Riera lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

La Nou 28 de Julio de 1883.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 1746.

Terminado el padron general de contribuyentes sujetos al impuesto equivalente á los de la sal para el año económico de 1883 á 84, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes, y finidos que sean no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Pobla de Montornés, Roda de Bará, Santa Oliva, Torredembarra, Tarragona y Riera dispongan se haga público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

La Nou 28 de Julio de 1883.—El Alcalde, Juan Martí.

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

## ANO ECONOMICO DE 1882 A 1883.

Mes de Mayo de 1883.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el *Boletín oficial*.

### CARGO.

			Pesetas.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales... {	En papel.....	7.831'30	
		En metálico ....	»	
	En el Instituto de segunda enseñanza.....		494'45	
	En el Colegio de internos del mismo.....		»	
	En la Escuela Normal de Maestros.....		779'23	
	En la id. id. de Maestras.....		268'89	
	En las Casas..... {	de Misericordia ..... {	de Tarragona ...	1.834'20
		de Expósitos..... {	de Tortosa.....	2.327'53
			de Tarragona ...	3.147'35
			de Tortosa.....	743'46
Producto de las rentas y censos de la provincia.....			47.881'47	
Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.....			695'75	
Id. del ramo de Instruccion pública.....			291'00	
Id. del id. de Beneficencia.....			»	
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....			160'72	
Id. de arbitrios especiales.....			2.992'75	
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....			»	
Movimiento de fondos... {	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....		16.590'00	
	Suplementos hechos por el presupuesto de 1881 á 82 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente..		»	
TOTAL CARGO.....			86.038'10	

**DATA.**

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.</b>			
<i>Administracion provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	3.370'52	716'15	4.086'67
Idem por sueldo del Depositario de fondos provinciales.....	275'00	»	275'00
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	292'91	»	292'91
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	412'50	»	412'50
<b>CAPÍTULO II.</b>			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	1.312'50	1.312'50
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	3.442'33	3.442'43
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO III.</b>			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	4.115'27	1.094'00	5.209'27
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO IV.</b>			
<i>Cargas.</i>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	166'66	»	166'66
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO V.</b>			
<i>Instruccion pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	218'74	»	218'74
Idem por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.	3.677'18	76'70	3.753'88
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	1.102'13	670'53	1.772'66
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO VI.</b>			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia de las Casas de Misericordia..			
de Tarragona.....	»	4.034'93	4.034'93
de Tortosa.....	»	361'88	361'88
de Expósitos... de Tarragona.....	1.164'56	8.633'07	9.797'63
de Tortosa.....	232'65	778'99	1.011'64
<b>Sumas y sigue.....</b>	<b>15.028'12</b>	<b>21.121'08</b>	<b>36.149'20</b>

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Sumas anteriores.....</i>	15.028'12	21.121'08	36.149'20
<b>CAPÍTULO VIII.</b>			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	1.168'00	1.168'00
<b>SEGUNDA SECCION.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO II.</b>			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO III.</b>			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos....	»	»	»
<b>CAPÍTULO IV.</b>			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial..	»	436'05	436'05
<b>TERCERA SECCION.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.</b>			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882.....	»	5.710'65	5.710'65
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	»	»	»
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	»	16.590'00	16.590'00
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1881 á 82.....	»	»	»
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>15.028'12</b>	<b>45.025'78</b>	<b>60.053'90</b>

**RESÚMEN.**

	Pesetas.
Importa el CARGO.....	86.038'10
Idem la DATA.....	60.053'90
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Junio.....</b>	<b>25.984'20</b>

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.**

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel..... 19.544'96	} 19.544'96
	{ En metálico..... »	
En el Instituto de segunda enseñanza.....		636'32
En el colegio de internos del mismo.....		»
En la Escuela Normal de Maestros.....		444'47
En la id. id. de Maestras.....		220'99
En las Casas.....	{ de Tarragona..... 1.299'27	} 3.264'92
	{ de Misericordia... { de Tortosa..... 1.965'65	
	{ de Expósitos..... { de Tarragona..... 1.849'72	} 1.872'54
	{ de Tortosa..... 22'82	
		<b>Igual.</b>

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Bonastre.....	725
Núllles.....	650
<i>Incompletas de niños.</i>	
Colldejou.....	500
Montreal.....	500
Enveja (Tortosa).....	500
Senant.....	375
Torre de Fontaubella.....	375
Pinatell.....	325
Vallespinosa.....	325
Hospitalet de Vandellós.....	275
Ciurana.....	250
Febró.....	250
Farena.....	250
Irlas.....	250
Almusara.....	250
Llorach.....	250

De párvulos.

Batea..... 1325

Elemental de niñas.

Bañeras..... 416'50

Incompletas de niñas.

Santa Perpétua..... 350  
Vallespinosa..... 200

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Los aspirantes á la de párvulos deberán acreditar además ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante su esposa ú otra mujer que esté ligada al Maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 27 de Julio de 1883.—P. D. del Sr. Rector accidental.—El Secretario general, José Blanzart.

Núm. 1748.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Marzo de 1882, ha de ser provista por concurso extraordinario entre opositores postergados la siguiente escuela de la provincia de Tarragona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
Montblanch.....	1125

Elemental de niños.

Montblanch..... 1125

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 27 de Julio de 1883.—P. D. del Sr. Rector accidental.—El Secretario general, José Blanzart.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de BISBAL DEL PANADÉS durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Día 5 de Abril.—Nada importante se acordó.

Día 12.—Se acordó se manifieste al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos se sirva nombrar los individuos que en union del Ayuntamiento han de acordar el medio de hacer efectivo el cupo de consumos y cereales.

Se nombró á D. José Sorder Ivern, primer Teniente de Alcalde, para que asista á la discusion y votacion del presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial, en representacion de este Ayuntamiento.

Día 15.—Extraordinaria.—Se dió posesion á la nueva Junta pericial de la contribucion territorial.

Vistas las declaraciones de altas y bajas de la riqueza pública y escrituras que las justifican, se confeccionó y firmó el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1883 á 84.

Día 19.—Ordinaria.—Se aprobó cuanto por la Comision de Fomento se habia resuelto respecto á la parte de solar de la propiedad de D. Juan Garriga Bertran, destinada para una casita de albergue para los pobres transeuntes.

Día 26.—Se acordó que Don Juan Garriga Bertran dirija las aguas hacia el puente de este pueblo en la obra que ha de hacer en el llamado solar «tras del Castell,» igual direccion que en la actualidad tienen.

Se nombró para presidir la mesa interina para la votacion de la definitiva para las elecciones de Concejales, al Sr. Alcalde D. Pablo Bundó Sabaté.

Firmado el padron general de contribuyentes sujetos al impuesto equivalente á los de la sal, se acordó se espusiera al público por espacio de diez días.

Se acordó se celebren las sesiones ordinarias á las nueve de la noche en vez de las ocho que hasta ahora se venian celebrando en los dias jueves.

Día 3 de Mayo.—Nada se acordó.

Día 10.—En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Impuestos, el Ayuntamiento acuerda se determine los pueblos que se establece la comparacion en la instancia sobre rebaja de cupo de consumos que se elevó á aquel Centro directivo.

Día 17.—Se acordó remitir al señor Administrador de Impuestos para su superior aprobacion el padron de los

individuos sujetos al impuesto de cédulas personales.

Día 24.—Nada se acordó.

Día 31.—Lo mismo que la anterior.

Día 1.º de Junio.—Confirmóse la proclamacion de Concejales electos, D. Francisco Pascual Solé, D. Juan Olivé Rosell, D. José Rovira Vallés, D. Juan Colet y Saumoy y D. Salvador Saumoy Rafecas.

Día 7.—Nada importante se acordó.

Día 14.—Fué suscrita una instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, para que se sirva informar cuanto haya acerca del expediente que se instruyó y remitió á su debido tiempo, solicitando este Ayuntamiento la condona de consumos del año económico de 1874-75 y primer semestre de 1875-76.

Se acordó la formacion del repartimiento territorial que ha de regir en el año económico de 1883-84.

Presentadas las cuentas municipales por el Concejal-Interventor, correspondientes al primero y segundo semestre del año económico de 1881-82, el Ayuntamiento, visto el art. 160 de la ley Municipal vigente, acordó pasasen al Sr. Regidor-Síndico para su revision y censura, y que el expediente siguiese la tramitacion legal, sirviendo de base copia certificada de este acuerdo.

Acto seguido y con las formalidades establecidas en la ley Municipal vigente, se procedió al nombramiento de Síndico accidental para el exámen de las anteriores cuentas municipales, por la incompatibilidad del Síndico actual, toda vez que á la vez desempeña el cargo de Interventor, recayendo el nombramiento á favor del Regidor don Ramon Garriga Sorder, y acordóse se pusiera en conocimiento del interesado con entrega de las indicadas cuentas á fin de que emita su dictámen.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, remitiéndose dicho extracto al Muy Ilre. Sr. Gobernador civil para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Día 14.—Extraordinaria.—Visto el expediente de apremio de primero y segundo grado instruido por el Comisionado D. Ramon Garriga contra el contribuyente núm. 320 Jaime Carol Vallés, deudor por 90 pesetas de cuota exigible por el empréstito de 175 millones de pesetas, se acuerda declarar dicho débito partida fallida, toda vez que el apremiado Carol satisfizo la cuota mas alta de las duplicadas que se les fijaron en los repartimientos, y que por la Alcaldía se cumpla cuanto se previene en el art. 13 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1847.

Día 21.—Ordinaria.—Dada cuenta del dictámen dado por el Sr. Síndico accidental en las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1881-82, prestándole su conformidad, la que se hizo extensiva por el Ayun-

tamiento, y acordóse se cumpla en un todo lo preceptuado en el art. 161 de la ley municipal vigente.

Presentado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico próximo y aprobado, se acordó se expusiera al público por espacio de quince dias, prévio anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Día 24.—Extraordinaria.—Dióse cuenta de haberse fijado en el sitio de costumbre la relacion de fallidos sin que por ningún vecino se haya formulado observacion alguna en contra de la misma. Acordóse formalizar el acuerdo tomado el dia 14 del actual, y se continúe la tramitacion del expediente y entrega del mismo al Sr. Comisionado de apremios.

Día 28.—Ordinaria.—Enterado el Ayuntamiento de la devolucion del padron del impuesto equivalente á los de la sal, por la Administracion de Contribuciones para que se forme de nuevo con arreglo á las observaciones de la circular de dicha Administracion, inserta en el *Boletín oficial* núm. 143 de fecha 21 del actual, el Ayuntamiento acuerda: que resultando no tan solo dicho padron se halla aprobado por la Administracion de Impuestos en fecha 26 de Mayo último, sino que tambien se halla confeccionado con estricta sujecion á las formalidades que establece la citada circular, se vuelva á remitir á la de Contribuciones para que obrando en justicia estime su aprobacion.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporacion en sesion celebrada en esta fecha.

Bisbal del Panadés 26 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pablo Bundó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1749.

Don Luis Herrera y Foraster, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad y Juez especial en la causa que se dirá.

Por el presente se cita y llama á D. José Masip, vecino de Tarragona, habitante en la calle de Mendez Núñez, número diez y nueve, piso segundo, que estuvo en esta ciudad el año próximo, juntamente con don Marcelo Brú, practicando los trabajos de comprobacion de la riqueza urbana, para que dentro el término de ocho dias siguientes á la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que estoy instruyendo en averiguacion de las estafas ó abusos cometidos en dicha comprobacion; y con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á veinte y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Luis Herrera.—Por M. de S. S., Ldo. Paulino Maldonado.